

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO de delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Cabo San Lucas, en el Estado de Baja California Sur.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes y VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27 párrafo quinto, 42 fracción V y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción VIII y 36 fracciones I, XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16 y 21 de la Ley de Puertos; 1o., 2o. fracciones I, II, IV y V, 5o., 8o. fracciones I y II, 16, 17, fracción I, 29 fracciones VIII y XV, 34 fracción III, 37 y 50 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

## CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se habilitó en el litoral del Pacífico, el puerto de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para tráfico de cabotaje y altura.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 1988, se delimitó y determinó el recinto portuario del puerto de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y quedaron incorporadas al mismo las instalaciones y obras construidas por el Gobierno Federal en las áreas de dominio público de la Federación, con superficie total de 43,176.692 m<sup>2</sup>.

Que por Acuerdo conjunto de las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la entonces de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de octubre de 1996, se modificó la delimitación y determinación del recinto portuario señalado en el párrafo anterior, para quedar con una superficie total de 35-66-43.06 hectáreas, integrado por 32-93-47.86 hectáreas de área de agua y 2-72-95.20 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación.

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad con los artículos 32 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que se requiere ampliar el recinto portuario del puerto denominado Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a que se refieren los considerandos segundo y tercero de este Acuerdo, para actualizar las áreas correspondientes a su delimitación y determinación, a fin de satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, toda vez que las áreas que actualmente comprende, deben ajustarse al Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional.

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó el plano oficial RPSLUC-01-2001 de febrero de 2001, denominado Cabo San Lucas, Baja California Sur, Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario, que muestra las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.** Se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario del puerto de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, conforme al plano oficial que se identifica en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 457.002 hectáreas, integradas por 2.261 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 454.741

hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

**POLIGONO ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO**

LADOS		RUMBO					DISTANCIA	COORDENADAS		VERT.
ETS	P.V.						X	Y		
	28						612,184.384	2'530,667.971	28	
28	29	N	11°	53'	46.63"	E	7.277	612,185.884	2'530,675.091	29
29	30	N	37°	20'	32.62"	E	6.653	612,189.919	2'530,680.380	30
30	31	N	63°	52'	12.46"	E	8.007	612,197.107	2'530,683.907	31
31	32	S	87°	48'	01.69"	E	6.563	612,203.665	2'530,683.655	32
32	33	S	67°	47'	55.56"	E	6.418	612,209.608	2'530,681.230	33
33	34	S	40°	33'	53.65"	E	7.946	612,214.775	2'530,675.193	34
34	35	S	08°	37'	52.38"	E	22.635	612,218.172	2'530,652.815	35
35	36	S	24°	05'	28.69"	E	11.228	612,222.755	2'530,642.564	36
36	37	S	84°	10'	29.35"	E	23.059	612,245.695	2'530,640.224	37
37	38	S	79°	05'	10.44"	E	37.216	612,282.238	2'530,633.178	38
38	39	S	83°	59'	07.55"	E	118.052	612,399.640	2'530,620.808	39
39	40	S	78°	53'	10.61"	E	209.079	612,604.798	2'530,580.507	40
40	110	S	85°	00'	02.93"	E	765.515	613,367.401	2'530,513.799	110
110	111A	S	04°	24'	24.25"	E	210.894	613,383.605	2'530,303.528	111A
111A	112A	N	50°	48'	21.67"	E	3451.974	616,058.922	2'532,484.995	112A
112A	113	N	50°	34'	15.37"	W	63.257	616,010.062	2'532,525.171	113
113	114	N	38°	57'	34.67"	W	43.052	615,982.992	2'532,558.648	114
114	115	N	46°	29'	13.67"	W	128.078	615,890.107	2'532,646.832	115
115	116	N	80°	06'	10.83"	W	128.295	615,763.721	2'532,668.883	116
116	117	N	81°	13'	54.41"	W	85.429	615,679.290	2'532,681.906	117
117	118	S	63°	36'	43.84"	W	88.183	615,600.295	2'532,642.713	118
118	119	S	70°	32'	37.39"	W	183.357	615,427.409	2'532,581.639	119
119	120	N	73°	19'	07.69"	W	171.591	615,263.039	2'532,630.894	120
120	121	S	85°	29'	41.45"	W	167.226	615,096.330	2'532,617.758	121
121	122	S	83°	19'	55.73"	W	421.229	614,677.951	2'532,568.848	122
122	123	S	78°	11'	53.83"	W	205.915	614,476.389	2'532,526.733	123
123	124	S	76°	24'	12.99"	W	328.805	614,156.798	2'532,449.437	124
124	125	S	76°	30'	28.32"	W	257.111	613,906.783	2'532,389.450	125
125	126	S	72°	20'	28.59"	W	326.717	613,595.460	2'532,290.342	126
126	127	S	61°	20'	13.60"	W	169.531	613,446.704	2'532,209.025	127
127	128	S	60°	17'	16.57"	W	218.467	613,256.959	2'532,100.744	128
128	129	S	65°	29'	29.28"	W	129.782	613,138.871	2'532,046.907	129
129	130	S	47°	17'	39.69"	W	301.712	612,917.158	2'531,842.276	130
130	131	S	50°	56'	28.10"	W	208.291	612,755.420	2'531,711.028	131
131	132	S	50°	59'	35.59"	W	333.591	612,496.196	2'531,501.061	132
132	133	S	38°	28'	30.55"	W	316.618	612,299.204	2'531,253.188	133
133	42	S	04°	48'	43.35"	W	365.961	612,268.505	2'530,888.516	42
42	1	S	03°	18'	53.40"	E	46.456	612,271.191	2'530,842.138	1
1	2	N	89°	13'	30.02"	W	98.265	612,172.935	2'530,843.467	2
2	4	S	86°	44'	03.38"	W	86.930	612,086.146	2'530,838.515	4
4	5	N	88°	02'	30.26"	W	80.959	612,005.234	2'530,841.281	5
5	6	N	35°	57'	15.90"	W	135.978	611,925.396	2'530,951.354	6
6	7	N	21°	51'	06.06"	W	186.102	611,856.127	2'531,124.084	7
7	8	N	68°	12'	27.17"	E	99.912	611,948.899	2'531,161.176	8

8	9	N	21°	34'	29.88"	W	217.715	611,868.841	2'531,363.637	9
9	10	S	68°	24'	59.66"	W	239.569	611,646.070	2'531,275.510	10
10	11	S	21°	50'	05.92"	E	377.006	611,786.291	2'530,925.551	11
11	12	S	30°	24'	50.12"	W	270.135	611,649.537	2'530,692.589	12
12	13	S	37°	52'	45.59"	E	188.048	611,764.999	2'530,544.161	13
13	13A	S	52°	50'	00.72"	W	12.849	611,754.760	2'530,536.399	13A
13A	14	S	38°	18'	28.83"	E	90.302	611,810.737	2'530,465.540	14
14	15	N	51°	36'	44.04"	E	190.370	611,959.954	2'530,583.756	15
15	18	N	05°	27'	12.45"	W	15.611	611,958.470	2'530,599.297	18
18	19	S	60°	51'	32.45"	E	125.939	612,068.468	2'530,537.969	19
19	20	N	75°	47'	26.43"	E	24.982	612,092.686	2'530,544.102	20
20	21	N	12°	39'	48.41"	W	6.934	612,091.166	2'530,550.867	21
21	22	N	15°	38'	54.84"	W	41.550	612,079.958	2'530,590.877	22
22	23	N	75°	42'	26.97"	E	101.350	612,178.171	2'530,615.898	23
23	24	S	02°	53'	44.63"	E	40.811	612,180.233	2'530,575.139	24
24	25	N	74°	47'	58.20"	E	7.899	612,187.856	2'530,577.210	25
25	26	N	03°	38'	18.17"	W	71.612	612,183.311	2'530,648.677	26
26	27	N	86°	31'	46.13"	E	1.906	612,185.214	2'530,648.793	27
27	28	N	02°	28'	42.33"	W	19.196	612,184.384	2'530,667.971	28

**AREA TOTAL=457.002 Has.**

**ARTICULO SEGUNDO.** Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

**ARTICULO TERCERO.** El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

I. Su administración y operación queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;

II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;

III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y

IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan, según el caso.

**ARTICULO CUARTO.** Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.